

15. de mayo de 1763. En el distrito que comprehenden los ayuntamientos de Guaxaca,
y en ella misma conformidad, que en ella se expresa,
y esta mandado guardar y cumplir por las ordenes, y
Despachos R. expedidos en esta razon; para cuyo efec-
to se le nuevo se precione, que dentro de seis dias primeros
siguientes a la publicacion, salgan de la Guaxaca todos
los ganados que se hallaren en ella, pena del quinto,
y de diez ducados, y de diez reales al Pastor que
se aprehendiere la primera vez, agravandose en caso de
reincidencia a arbitrio de la Justicia, y atendiendo a
la preciosa necesidad de que los Carneros para el abasto
publico tengan sitios, y parages donde puedan pastar
en el interior que haya el caso de cumplir la obligacion
de sus Registros, manifiesta esta Ciudad, y señala p.^a
esto, las mismas tierras comprehendidas en su Jurisdic-
cion, que han servido siempre a este fin, y son valdiesas
comunes, prohibiendo el que en ellos ni en otra parte
puedan entrar a pastar ganados alguno que no es-
ten sujetos a la obligacion de seraxse en las Carni-
terias publicas, con la pena de los bienes perdidos